

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS N° 469 / 2020

La Paz,

7 MAY 2020

REGISTRO DE PÓLIZA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 065 de Pensiones de 10 diciembre de 2010; la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998; el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020; el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020; el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020; la Ley 1293 de 1 de abril de 2020; el Decreto Supremo N° 4204 de 1 de abril de 2020; el Decreto Supremo N° 4217 de 14 de abril de 2020; el Informe INF.DS/JTS/458/2020 de 7 de mayo de 2020; las normas legales consultadas y aplicadas, y todo lo que en derecho tuvo que verse, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, el su artículo 45, establece que la dirección y administración de la seguridad social le corresponde al Estado; regida bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.



Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 167, de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones-AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones relacionadas.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el párrafo II de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 dispone *“II. Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos”*.

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, se declara cuarentena total en todo el territorio del Estado de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) ampliando las medidas de restricciones laborales y de movilización establecidas en el Decreto Supremo N° 4196.

Que, la Ley N° 1293, con relación a la Prevención, Contención Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), es de interés y prioridad nacional las actividades, acciones y medidas urgentes en este sentido; en su artículo 3 establece la implementación de actividades, acciones y medidas necesarias, considerando los diferentes niveles de gestión gubernamental y los entes gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el artículo 75 del Código de Salud Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, en cuanto a una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadida por una epidemia, la autoridad de salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias.

Que, el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del (COVID-19), los profesionales y trabajadores en salud deben desempeñar funciones en diferentes establecimiento de salud del Sistema Nacional de Salud; por la emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus, mismos que prestan atención o servicios relacionados a pacientes infectados por el COVID-19, es necesario que cuenten con un seguro de vida.

Que, el Decreto Supremo N° 4204 de 1 de abril de 2020, dispone en artículo Único, párrafo II, que durante el periodo de emergencia sanitaria nacional que implica la implementación de las acciones y medidas de vigencia epidemiológica, prevención, contención, diagnóstico, atención y tratamiento del Coronavirus (COVID-19).

Que, en consecuencia el Decreto Supremo N° 4217 de 14 de abril de 2020, autoriza la contratación directa de un seguro anual para los profesionales y trabajadores en salud relacionados con el Coronavirus (COVID-19), de carácter colectivo de invalidez total y permanente o muerte por el lapso de un (1) año, que trabajan en establecimientos de salud, clínicas y otros de los Subsectores Público, de la Seguridad Social de Corto Plazo y Privado del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Seguros Ley N° 1883, en su inciso f), artículo 12, dispone que las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Ente Reguladora todo servicio, seguros o plan de seguros.

Que, la Resolución Administrativa IS 070/99 de 23 de abril de 1999, establece la emisión de Resolución Administrativa de Registro de póliza de manera previa a su comercialización.

Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y Codificador para el Sistema del registro.

CONSIDERANDO:

Que, Seguros y Reaseguros Personales Univida S.A., solicitó a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, el registro de la Póliza de Seguro para los Profesionales y Trabajadores en Salud relacionados con el Coronavirus (COVID-19), incluyendo documentación y otros.

Que, la Dirección de Seguros, mediante Informe INF.DS/JTS/458/2020 de 07 de mayo de 2020, considera que la Póliza cumple con la normativa vigente, siendo técnica y legalmente factible su registro.



CONSIDERANDO:

Que, el inciso e), artículo 12 del Decreto Supremo N° 25317 de 01 de marzo de 1999, establece entre una de las atribuciones de la APS emitir Resoluciones Administrativas en el área de Seguros.

Que, el inciso a), artículo 168 de la Ley N° 065, Ley de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, dispone que el organismo de fiscalización tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010 establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 26242 de 16 de enero de 2020, ha sido designado el Lic. Cristian Erick Decormis Chávez como

Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Registrar la Póliza de Seguro para los Profesionales y Trabajadores en Salud relacionados con el Coronavirus (COVID-19), para Seguros y Reaseguros Personales Univida S.A., de acuerdo a la siguiente codificación:

Modalidad: Seguros Personales

Ramo de Aplicación: Vida en Grupo de Corto Plazo

Nombre de la Póliza y Código asignado: Póliza de Seguro para los Profesionales y Trabajadores en Salud relacionados con el Coronavirus (COVID-19)
210-934698 - 2020 05 012

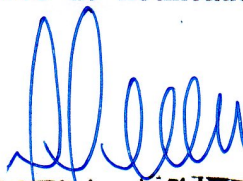
Coberturas y Códigos asignados: Invalidez Total y Permanente por Coronavirus (COVID-19)
210-934698- 2020 05 012 1001

Muerte por Coronavirus (COVID-19)
210-934698- 2020 05 012 1002

Certificado y Código asignado: Certificado de Cobertura
210-934698- 2020 05 012 4001

SEGUNDO.- Instruir a la Entidad Aseguradora el envío a la Dirección de Seguros, un ejemplar de la Póliza registrada, incluyendo las coberturas, certificado correspondientes con sus respectivos códigos para su archivo, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles administrativos de notificado el presente acto administrativos.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Cristian Decormis Chávez
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS